

**PROTOCOLO**

**DE**

**ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD DE GÉNERO**

**UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

## PREÁMBULO

El presente Protocolo tiene como objetivo fundamental garantizar el respeto y la protección de los derechos de identidad y expresión de género de las personas trans en el ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ULPGC). La ULPGC impulsa la elaboración y puesta en marcha de este Protocolo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales, de Canarias.

Dicha Ley define la identidad de género como “la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente y autodetermina, sin que deba ser definida por terceros, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado al nacer y pudiendo involucrar o no la modificación de la apariencia o de las funciones corporales a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de cualquier otra índole, siempre que ello sea libremente escogido”. Y la expresión de género se define como “la forma en la que cada persona comunica o expresa su identidad de género a través de su estética, lenguaje, comportamiento, actitudes u otras manifestaciones, pudiendo coincidir o no con aquellas consideradas socialmente relativas al género asignado socialmente según el sexo de nacimiento”.

Asimismo, la citada Ley 2/2021 prevé medidas y procedimientos destinados a garantizar, entre otros, el derecho a la libre autodeterminación de la identidad y expresión de género de las personas, sin sufrir presiones o discriminación por ello. En este sentido se han de implementar las medidas oportunas para garantizar que las personas trans que integran la comunidad universitaria puedan ver su identidad de género y el nombre concorde a la misma que hayan elegido reflejados en la documentación administrativa interna.

Por otro lado, en los casos de rectificación del nombre registral, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, el presente Protocolo establece el procedimiento a seguir para la modificación del nombre legal en todos los documentos oficiales expedidos por la ULPGC.

Cumpliendo la responsabilidad de actuación de la ULPGC como institución pública, y con el fin de asegurar que todas las personas que integran la comunidad universitaria disfruten de un entorno de trabajo y estudio en el que su dignidad, su intimidad, y su integridad física y moral sean respetadas, sin que la diversidad de género sea motivo de discriminación alguna, nuestra Universidad se dota del siguiente Protocolo de Atención a la Diversidad de Género.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objetivos**

Son objetivos del presente Protocolo:

a) Velar para que el ámbito universitario sea un espacio de respeto y tolerancia, libre de agresiones y de cualquier tipo de discriminación por motivo de diversidad de género.

b) Proteger el ejercicio de los derechos de identidad y expresión de género en el marco de la comunidad universitaria, sin condicionar el mismo a cualquier tipo de tratamiento médico o aportación de diagnóstico médico o psicológico previos.

c) Garantizar la plena integración de las personas trans, no binarias o intersexuales en la comunidad universitaria, con pleno respeto a la privacidad de estas.

d) Desarrollar el procedimiento y las medidas administrativas que sean necesarias para garantizar el derecho a la utilización de un nombre acorde con la identidad de género expresada (nombre de uso común), en los procedimientos y documentos internos de la ULPGC, distinto del nombre que figura en su documento nacional de identidad o pasaporte (nombre legal).

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación del Protocolo**

Este Protocolo será de aplicación a toda la comunidad universitaria de la ULPGC: estudiantes, personal docente e investigador y personal de administración y servicios.

### **Artículo 3. Principios de actuación**

Al procedimiento derivado de la aplicación del presente protocolo, le serán de aplicación los principios que siguen:

- Diligencia y celeridad
- Imparcialidad y contradicción
- Confidencialidad y anonimato
- Garantía de indemnidad
- Seguridad en la protección de datos derivados del procedimiento

## **CAPÍTULO II. ACTUACIONES EN MATERIA DE DIVERSIDAD DE GÉNERO**

### **Artículo 4. Actuaciones de sensibilización y formación**

La ULPGC impulsará acciones de sensibilización y formación dirigidas a la comunidad universitaria para promover el respeto y garantizar la protección del derecho a la libre autodeterminación de la identidad y expresión de género.

### **Artículo 5. Actuaciones en materia de investigación**

La ULPGC promoverá medidas de apoyo a la investigación sobre identidad de género, expresión de género y diversidad sexual, en todos sus ámbitos y vertientes.

### **Artículo 6. Actuaciones respecto al acceso y uso de las instalaciones universitarias**

1. El alumnado y el personal de la ULPGC tienen derecho a mostrar los rasgos distintivos de la personalidad que suponga el cambio y la evolución de su proceso de identidad y expresión de género, debiéndose respetar su imagen física, la elección de su indumentaria y el acceso y uso de las instalaciones universitarias conforme a su identidad y expresión de género.

2. El acceso y uso de las instalaciones de la ULPGC se realizará de acuerdo con la identidad de género.

Para garantizar este derecho, la ULPGC reforzará la disponibilidad y distribución del equipamiento, así como la disposición de medidas adecuadas para garantizar la intimidad y la privacidad.

3. Se promoverá que, en la medida de lo posible, exista en cada edificio de la ULPGC, al menos un baño unisex.

### **Artículo 7. Actuaciones frente al acoso y la violencia por razón de diversidad sexual y de género.**

1. Sin perjuicio del derecho de la persona afectada a acudir a la jurisdicción ordinaria, en los casos en los que exista constancia de violencia por LGTBI-fobia, las situaciones discriminatorias por razón de diversidad sexual seguirán el procedimiento establecido en el Protocolo para la Detección, Prevención y Actuación en los Supuestos de Acoso Sexual y por Razón de Sexo-Género.

2. En estos casos se ofrecerá asesoramiento de carácter general que incluirá información relativa a los recursos disponibles, servicios públicos especializados y entidades sociales dedicadas a la protección, apoyo, asesoramiento y recuperación integral de las personas víctimas de violencia por LGTBI-fobia. A tal fin la ULPGC promoverá los convenios de colaboración necesarios con los servicios públicos competentes y las asociaciones con experiencia contrastada en la prestación de información, orientación y asesoramiento, legal y asistencial

dirigidos a las personas objeto de LGTBI-fobia, especialmente las personas trans.

## **CAPÍTULO III. ACTUACIONES PARA EL CAMBIO DE NOMBRE**

### **Artículo 8. Ingreso en la ULPGC**

1. Se realizará de acuerdo a los datos que aparezcan en su documento nacional de identidad o documento equivalente, de acuerdo con la legislación vigente:

a) La matrícula de alumnado trans\* en estudios de grado, máster, doctorado, títulos propios y cursos con reconocimiento de créditos, así como en todas las pruebas de acceso a la Universidad.

b) El ingreso o alta de personas trans en el colectivo de Personal de Administración y Servicios y Personal Docente e Investigador, sea en calidad de funcionario de carrera, laboral fijo o laboral temporal.

2. Los títulos y certificados oficiales, incluidos los académicos, expedidos por la ULPGC a favor de las personas trans\* reflejarán los datos que aparezcan al día de presentación de la solicitud en su documento nacional de identidad o documento equivalente, de acuerdo con la legislación vigente.

### **Artículo 9. Cambio de nombre de uso común**

1. El cambio de nombre de uso común implica el derecho a utilizar libremente el nombre elegido a solicitud de la persona interesada, así como el derecho a que sea tratada y llamada, de acuerdo con el nombre y género con los que se identifica.

2. Las personas que integran la comunidad universitaria de la ULPGC que sean trans\* podrán solicitar el cambio de nombre de uso común según lo dispuesto en este Capítulo, a fin de que su nombre elegido aparezca en la documentación administrativa interna de la ULPGC asociada a la persona interesada. A tal fin, la ULPGC facilitará que la solicitud pueda realizarse con plena garantía de confidencialidad y protección de datos, a través de la correspondiente plataforma de recepción de documentación de la ULPGC.

3. El cambio de nombre de uso común está sujeto a las siguientes reglas:

a) Tendrá efectos exclusivamente en las actuaciones y en los procedimientos internos de la ULPGC, y en especial en los siguientes casos de exposición pública, sin excluir cualquier documentación interna que se genere: cuentas de correo electrónico, tarjetas y carnés universitarios, listas de clase y de calificaciones, cuentas de usuario en el Campus Virtual y en la plataforma MiULPGC, o censos electorales.

b) Cuando por la naturaleza de la gestión administrativa se haga necesario registrar los datos que obran en el documento nacional de identidad o documento equivalente, se recogerán las iniciales del nombre legal, los apellidos completos y el nombre elegido por razones de identidad de género.

c) En ningún caso se alterará la naturaleza jurídica de los derechos y obligaciones que correspondan a las personas ni se prescindirá del número del documento nacional de identidad o documento equivalente.

d) Los trámites para el cambio de nombre de uso común serán gratuitos y, en ningún caso, implicarán la obligación de aportar o acreditar cualquier tipo de documentación médica.

#### **Artículo 10. Procedimiento para la solicitud de utilización de un nombre de uso común**

Las personas interesadas en la utilización de un nombre acorde con su identidad de género en el ámbito interno de la ULPGC han de seguir el siguiente procedimiento:

a). La solicitud de cambio de nombre de uso común deberá dirigirse a la persona responsable de la Unidad de Igualdad, y será cumplimentada con arreglo al modelo del anexo I del presente Protocolo y disponible en la web de la Unidad de Igualdad, indicando el estamento al que pertenece la persona que lo solicita y el nombre elegido como de uso común.

Se advertirá al solicitante, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos, que la cumplimentación y firma de la solicitud implica la aceptación y consentimiento informado para proceder a los trámites oportunos en los términos de este protocolo.

b). Una vez recibida la solicitud, se inician los trámites, en coordinación con el Servicio de personal o de gestión académica que sea competente según el carácter de la relación de la persona interesada con la ULPGC.

c). La Directora o Director de la Unidad de Igualdad resolverá en el plazo máximo de un mes, excluidos los períodos no lectivos o de vacaciones de la ULPGC, y lo comunicará directamente a la persona interesada, así como al resto de los servicios, centros y departamentos de la ULPGC que deban aplicarla. Contra la desestimación de la solicitud se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector.

#### **Artículo 11. Catálogo de registros con utilización del nombre de uso común**

Los registros donde se realizará la modificación del nombre serán todos aquellos de uso exclusivamente interno de la ULPGC, entre otros, el campus virtual, correo electrónico, tarjeta universitaria y cualquier otro carné que se expida, listados de estudiantes de clases, de cursos de formación y listas no oficiales de calificaciones, censos electorales, resoluciones administrativas y/o cualquier otra documentación interna, y otras prestaciones personalizadas.

#### **Artículo 12. Expedición de documentos oficiales**

En la documentación oficial, como títulos, diplomas y certificados académicos, entre otros, que expida la ULPGC relativos a las personas a quienes se haya autorizado un cambio de nombre de uso común según lo previsto en este Protocolo, constarán los datos que aparezcan en su documento nacional de identidad o documento equivalente, de acuerdo con la legislación vigente.

## **Artículo 13. Cambio de nombre de uso legal**

1. Podrán solicitar el cambio de nombre de uso legal aquellas personas que hayan modificado previamente la asignación del sexo y nombre propio en el Registro Civil, conforme a la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral relativa al sexo de las personas, y en tal caso posean un nuevo documento nacional de identidad o documento de identidad equivalente donde conste el nuevo nombre.

Se advertirá al solicitante, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos, que la cumplimentación y firma de la solicitud implica la aceptación y consentimiento informado para proceder a los trámites oportunos en los términos de este Protocolo.

2. La solicitud de petición del inicio del procedimiento (anexo II), acompañada de la documentación justificativa, deberá dirigirse a la Unidad de Igualdad. Esta Unidad se encargará de comunicarlo a los servicios de gestión académicos o de gestión de personal, para que se proceda al cambio de nombre en toda la documentación administrativa interna, la documentación oficial y la actualización de los datos personales en sus registros.

Los servicios implicados informarán a la Unidad de Igualdad cuando hayan finalizado el proceso de cambio de nombre, y la Unidad lo comunicará a la persona solicitante.

3. La solicitud de cambio de nombre legal implicará la nueva expedición por parte de la ULPGC de los documentos oficiales expedidos con anterioridad a la rectificación registral de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2007.

4. El cambio de nombre legal tendrá efectos en todos los documentos oficiales, actuaciones y procedimientos de gestión administrativa de la ULPGC.

Se habilitarán los mecanismos administrativos oportunos y coordinados para adaptar los archivos, bases de datos y demás ficheros de la ULPGC, eliminando toda referencia al nombre anterior de la persona.

En ningún caso se alterará la naturaleza jurídica de los derechos y obligaciones que correspondan a las personas ni se prescindirá del número del documento nacional de identidad o documento equivalente.

Los trámites para el cambio de nombre de uso legal no conllevarán el abono de tasas.

## **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Confidencialidad y protección de datos**

La ULPGC garantizará por medio de los mecanismos administrativos pertinentes el cumplimiento de los deberes de confidencialidad y secreto profesional por parte de todo el personal de la misma que tenga acceso a información o datos relativos a los procedimientos regulados en este protocolo, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor**

El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación en el BOULPGC.